

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Negar la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en atención a que el lapso de dos años que señala el literal b), numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, no se encuentra cumplido. Téngase en cuenta que la última providencia proferida por este Juzgado data del 19 de abril de 2021, y es a partir del día siguiente de esta, que se debe contabilizar el término de los años.

Por lo tanto, no se cumplen los parámetros establecidos en la mencionada norma para proceder a la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede68c18c0ca583f72895e54f5c1901e54c61983c3f86174c415c5eb6468f922**

Documento generado en 12/03/2023 08:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>